



PROYECTO DE LEY DE CAPILLANÍA CRISTIANA MILITAR POLICIAL EVANGÉLICA Y ASISTENCIA RELIGIOSA A LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, AL AMPARO DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

Los Congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE CAPILLANÍA CRISTIANA MILITAR POLICIAL EVANGÉLICA Y ASISTENCIA RELIGIOSA A LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, AL AMPARO DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la asistencia religiosa a través de capellanes o ministros a los militares y policías cristianos evangélicos, en el marco del artículo 3, literal c), de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Artículo 2. Del ámbito

La presente norma se circunscribe a las entidades y servicios del Estado, en toda la República, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Centros penitenciarios, públicos hospitalarios, asistenciales y otros.

Artículo 3. De la Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica

Se entiende por Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica (CCMPE) al servicio de asistencia religiosa que ofrecen los capellanes, a los cristianos evangélicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, conforme al Artículo 2, de la presente Ley.

Artículo 4. De la asistencia religiosa

La asistencia religiosa se refiere al acompañamiento pastoral que reciben los cristianos evangélicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. De las acciones de la asistencia religiosa

La asistencia religiosa comprende las actividades siguientes:

- a. Visita a enfermos, oraciones, celebración de cultos, consejería en cuestiones religiosas y morales a los dolientes, sus familias y asesoría a los funcionarios de la institución, entre otros, en lo que respecta a asuntos espirituales.
- b. La asistencia religiosa se realiza cuidando el respeto y sin interferir con los procedimientos de la institución en la que se realiza el trabajo de capellanía.
- c. La entrega de biblias, nuevos testamentos y tratados bíblicos, la cual se realiza a las personas que expresen su voluntaria aceptación.
- d. La asistencia religiosa se da sólo con el consentimiento expreso de la persona a ser ministrada.
- e. La asistencia religiosa se da de manera individual y colectiva; tanto al personal militar como a sus familiares.

Artículo 6. Del proceso de selección de capellanes

Cada institución militar/policial es la encargada de llevar a cabo su propio Proceso de selección de capellanes, teniendo en consideración la necesidad de asistencia espiritual, de su personal evangélico.

Artículo 7. De los requisitos para el ejercicio de la Capellanía

La CCMPE es ejercida por un pastor o ministro, cumpliendo los requisitos siguientes:

- a. Ser de nacionalidad peruana.
- b. Tener por lo menos cinco años de experiencia pastoral acreditada.
- c. Contar con estudios teológicos o pastorales en una institución teológica evangélica, con un mínimo de tres años.
- d. Certificado de ordenación ministerial o su equivalente según la denominación.
- e. Ser presentado a través de una carta, por la respectiva denominación, iglesia o cuerpo eclesiástico, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 8. De las entidades que acreditan el ejercicio de la Capellanía

Las entidades religiosas evangélicas, inscritas en el Registro de Entidades Religiosas; acreditan ante las instituciones del Estado, a los capellanes en ejercicio.

Artículo 9. Dependencia funcional y administrativa

Funcionalmente, el Capellán depende del Jefe del Servicio Religioso Evangélico de la institución armada o policial, a cargo del Capellán General Evangélico; y administrativamente del Oficial de Personal de la dependencia.

Artículo 10. Responsabilidades del Capellán General

El Capellán General, es el responsable de la organización y estructura de la Capellanía, afin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

El Capellán General, tiene la jerarquía de Oficial General o Almirante y gozará de los honores, derechos, prerrogativas y el salario correspondiente a su grado.

El Capellán General, tiene el apoyo de su institución, para tomar decisiones espirituales y/o administrativas, cuando se requiera.

El Capellán General, es miembro del Estado Mayor.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERMI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 10:14:12-05

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 11. De la propuesta y nombramiento del Capellán General

El Capellán General, es propuesto por cada Institución y de ser necesario puede contar con el apoyo del Concilio Nacional Evangélico (CONEP), Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú (UNICEP), Confraternidad de Pastores Evangélicos del Perú (CONPPE) y la Asociación de Militares y Policías Cristianos del Perú (AMPCP).

Su nombramiento está a cargo del Comandante General de cada Institución.

Artículo 12. De la institución de la Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica

La Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica (CCMPE), es instituida por las entidades religiosas y la Asociación de Militares y Policías Cristianos del Perú (AMPCP), y tienen como misión la asistencia espiritual de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía del Nacional.

Artículo 13. De la vacancia

Al quedar vacante el cargo de Capellán General, el Capellán más antiguo asume interinamente las funciones del Capellán General, hasta la designación del nuevo Capellán General.

Artículo 14. De la remuneración del Capellán

La remuneración de un Capellán, es acorde a la que corresponde a un profesional asimilado, debiéndose considerar los incrementos correspondientes al tiempo de servicio y la magnitud de la responsabilidad asignada, la cual se inicia con la remuneración del grado de Capitán, hasta llegar al grado General de Brigada.

Artículo 15. De la Carrera del Capellán

La Carrera del Capellán, se inicia con el grado de Capitán o Teniente Primero, teniendo derecho a ser promovido hasta el grado de General de Brigada o su equivalente, de acuerdo a la Institución a la que pertenezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Los Ministerios de Defensa y del Interior conforme a sus atribuciones, son los entes encargados de asumir la remuneración del Capellán con cargo a su presupuesto institucional y de adoptar las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 06 de julio del 2022



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 17:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 18:27:39-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagro
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 09:45:24-05



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del



Firmado digitalmente por:
MUNOZ BARRIOS Alejandr
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley recoge con algunas modificaciones la fórmula legal y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3907/2018 –CR “Proyecto de Ley de capellanía y asistencia religiosa de los cristianos evangélicos en las entidades y servicios del estado, al amparo de la ley 29635, ley de libertad religiosa”, elaborado por el ex Congresista de la República, Moisés Guía Pianto.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.1.1. De la comunidad evangélica del Perú¹

De acuerdo con los resultados del último censo nacional de 2017, la comunidad evangélica representa el 15% de la población en el Perú, siendo el segundo grupo religioso de mayor arraigo en el país luego de la comunidad católica.

A continuación, presentamos una reseña histórica sobre la presencia de la comunidad evangélica en el Perú, extraída de la exposición de motivos Proyecto de Ley 3907/2018–CR.¹

1.1.2. Herederos de la reforma protestante

La comunidad evangélica en el Perú es heredera de la reforma protestante iniciada por el monje Agustino Martín Lutero, cuando este clavó sus 95 tesis en la puerta de la Catedral de Wittenberg, el 31 de octubre de 1517, generando la mayor reforma religiosa de todos los siglos en el seno de la cristiandad europea. Las tesis de Lutero fueron conocidas por toda Europa y sus sermones publicados por distintas imprentas, así como traducidas a distintos idiomas.

1.1.3. Protestantismo y Tolerancia Religiosa, siglo XIX

Durante la post-independencia algunos intelectuales y políticos apoyaron los proyectos de inmigración de protestantes, así como la lucha por libertad de cultos.

Un protestante que figuró en los inicios de la República fue el pastor escocés Diego Thomson (1788-1854), invitado por el general José de San Martín en 1822 para la implantación del sistema lancasteriano en el Perú. Thomson trabajó con algunos párrocos de Lima para implantar dicho método en la zona más pobre de la ciudad, escogiendo el Rímac (debajo del puente) para la creación de una escuela mixta, por lo que pidió al Congreso de la República autorización para crear una Sociedad de

¹ Para un estudio de la presencia evangélica ver el libro de Tomás Gutiérrez "Ciudadanos de otro reino. Historia social del cristianismo evangélico en el Perú. (siglo XVI- XX)". Lima. Instituto de Estudios Wesleyanos Latinoamérica. 2015. Esta reseña ha sido extraída parcialmente de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3907/2018 –CR “Proyecto de Ley de capellanía y asistencia religiosa de los cristianos evangélicos en las entidades y servicios del estado, al amparo de la ley 29635, ley de libertad religiosa”, elaborado por el ex Congresista de la República Moisés Guía Pianto

Beneficencia de apoyo a los más pobres y menesterosos. Su pensamiento y su labor han sido materia de varias tesis y biografías que nos brindan un cuadro más detallado de su trabajo.

La presencia de súbditos de la corona inglesa en el Perú propicia la creación de una iglesia protestante, donde los cultos se celebran en inglés y sólo para los súbditos de la corona. Así, en 1864 se funda la iglesia protestante y a su vez se autoriza la creación de un cementerio para los británicos.

1.1.4. Protestantismo y presencia del Evangelio Social 1889-1930

Después de la Guerra del Pacífico, el Perú abrió las puertas a la presencia evangélica. Un hecho aparentemente fortuito derivó la revisión de leyes sobre cultos y desencadenó un fallo judicial que sentaría jurisprudencia para permitir la práctica de doctrinas confesionales no católicas. El pastor metodista Francisco Penzotti llegó al país en 1888 para establecer la obra evangélica, siendo apresado y conducido a la cárcel del Real Felipe en el Callao por celebrar cultos no católicos.

La presencia de Penzotti en la cárcel motivaría un gran examen de leyes para establecer si era permitido el ejercicio de cultos no-católicos. Después de varios meses de prisión, Penzotti es liberado y con ello se permite la llegada de otras confesiones evangélicas.

El derecho a la libertad de culto es ganado en 1915, tras una intensa lucha por su reconocimiento desarrollada por los grupos evangélicos asentados en el país y el eco logrado en algunos intelectuales.

En 1916 las diversas denominaciones evangélicas se habían repartido el territorio peruano para efectos de la labor evangelizadora, quedando la ciudad de Lima para todos. Los metodistas marcharon al Centro del país, la Iglesia Evangélica de los Peregrinos y los Nazarenos fueron al Norte; la Iglesia Libre de Escocia a Cajamarca, la Iglesia Evangélica Peruana al Cusco. Más adelante otras denominaciones que llegaron fueron ocupando los lugares donde no existía obra evangélica. Por ejemplo, las Asambleas de Dios fueron a Huaraz, los bautistas irlandeses a Puno, los presbiterianos norteamericanos se asentaron en Ayacucho.

Una de las características de las primeras misiones evangélicas que llegaron al Perú fue su labor social. Durante este período se caracterizaron por fundar escuelas, institutos superiores, clínicas, orfanatos y otras instancias de ayuda social.

Los colegios protestantes constituían parte del quehacer misionero de los primeros evangélicos. En la fundación de escuelas sobresalen la Iglesia Metodista y la Iglesia Presbiteriana, ambas denominaciones fundan escuelas en Lima y en provincias.

La creación de las escuelas metodistas fue obra de Tomás Wood, doctor en filosofía y promotor de las ligas de temperancia, quien reemplaza a Francisco Penzotti. La perspectiva de Wood era fundar escuelas en cada iglesia metodista del país. La Iglesia Metodista de los Estados Unidos funda en 1906 el Lima High School, hoy colegio María Alvarado, creado por la misionera Elsie Wood con el propósito de trabajar en la enseñanza femenina.

Por otro lado, los presbiterianos escoceses fundan el colegio Anglo-Peruano en 1917, hoy colegio San Andrés, dirigido por el misionero Juan A. Mackay (1889- 1983), personalidad brillante que se desempeñó también como profesor de Filosofía en la Universidad Mayor de San Marcos, donde entabló contacto con intelectuales de la época.

Mackay invita a las aulas del colegio a estudiantes destacados de la universidad como Víctor Raúl Haya de la Torre, Raúl Porras Barrenechea, Jorge Guillermo Leguía. El colegio adquiere gran renombre entre los años 1917 y 1925, fecha en que Mackay abandona sus aulas al ser perseguido por el gobierno de Augusto B. Leguía acusado de tener ideas apristas por su estrecha relación con el joven líder Haya de la Torre.

Las ligas de temperancia fueron creadas para combatir el flagelo del alcohol que en esa época era un mal generalizado en todo el país; la formación de varias ligas culminó con la creación de la Sociedad Nacional de Temperancia en 1920, en cuyas primeras juntas directivas participan evangélicos como Ruperto Algorta (metodista), Juan Ritchie (Unión Evangélica Sudamericana), Juan A. Mackay (presbiteriano). Otros de sus destacados miembros fueron el doctor Molina, decano de la Facultad de Medicina de San Marcos y Oscar Miró Quesada del diario El Comercio.

El trabajo con las comunidades indígenas también formó parte de las perspectivas de las primeras misiones evangélicas. Durante la República Aristocrática (1895-1930) existió gran preocupación por los sectores indígenas del país y se fundan algunas sociedades para atender este problema. El Estado, los intelectuales y la iglesia católica confluyen en la preocupación por atender las demandas de las comunidades indígenas que sufrían la opresión de los gamonales y autoridades.

Una de las sociedades que se identificó con la problemática indígena fue la "Asociación Pro-indígena", creada por Pedro Zulen y Dora Mayer. En esta sociedad participa el misionero escocés Juan A. Ritchie, quien ya venía trabajando en la creación de la Librería e Imprenta "El Inca" (1912), y en la fundación de la "Hacienda pro-indígena evangélica Urco" (Calca, Cusco 1908), comprada por la Unión Evangélica Sudamericana para trabajar un modelo

1.1.5. El asentamiento en el país de las comunidades evangélicas 1930-1968

En los años treinta la estrategia misionera cambia en el país, sobre todo a raíz de la crisis económica en los Estados Unidos. Las ofrendas misioneras son magras, propiciando que las obras sociales que empezaron los protestantes, disminuyan o desaparezcan poco a poco. Asimismo, la feligresía era mínima en las congregaciones locales, siendo motivo de preocupación para los intereses de las misiones extranjeras.

Comienza a gestarse la llamada “Nueva Evangelización”, que consistía en el desarrollo de acciones específicas para ganar más adeptos para la causa evangélica, básicamente a través de la predicación y la visita casa por casa, así como la repartición de folletos evangelísticos.

En 1940 se funda el Concilio Nacional Evangélico del Perú, que tiene como propósito unificar las distintas iglesias evangélicas y representarlas en el país.

Su primer secretario general sería el misionero Herbert Money, siendo uno de los fines "Fomentar el desarrollo simétrico del movimiento evangélico en el país"

Las denominaciones crecen y la expansión de la feligresía hace necesario que cada iglesia cuente con sus propias escuelas, instituciones teológicas, campamentos, librerías, etc.

1.1.6. Un protestantismo nacional y de acompañamiento 1968-1989

La revolución del general Juan Velasco Alvarado en el Perú, iniciada en 1968, suscitó el cambio en la dirección de las obras misioneras, tanto en la misma organización como en los seminarios de formación teológica de las denominaciones evangélicas. Van a ser los pastores y líderes nacionales quienes asuman el control, ya que el gobierno de Velasco no permitiría que sean extranjeros quienes asuman la dirección de organismos nacionales.

Otra característica de la década de los ochenta fue el crecimiento pentecostal. Las iglesias de esa denominación venían trabajando en el país desde 1910, pero fueron las distintas divisiones en el seno de las iglesias pentecostales las que dieron lugar a otras con mayor fuerza y dinamismo. El crecimiento de las "comunidades carismáticas" comienza a tener un rol protagónico en las iglesias evangélicas, ya que marca la agenda de trabajo del resto de iglesias.

En la década de los ochenta el Perú sufre una de las peores tragedias de su historia: la muerte y desolación generada por el grupo terrorista Sendero Luminoso. El Perú tiene que batallar durante más de diez años con este flagelo, mientras las comunidades evangélicas de la Sierra Sur sufren también estas penalidades.

Las iglesias presbiterianas y pentecostales son blanco de esta violencia, tanto por Sendero Luminoso como por las fuerzas militares. Las comunidades se encuentran entre dos frentes. Los pastores evangélicos (laicos y de la zona) se quedan y asumen un compromiso de acompañamiento y luego de lucha, ya que muchos de ellos formarían las "rondas campesinas".²

1.1.7. El crecimiento actual de las comunidades evangélicas y su presencia en los departamentos del país

Como se mencionó anteriormente, la población evangélica ha crecido en el Perú, a un ritmo exponencial, como podemos apreciar en el siguiente cuadro, se puede observar que en algunos departamentos se superan el 20 % de la población.

De acuerdo con los resultados del Censo Nacional 2017, del total de la población de 12 años a más, el 76,0 % de personas profesan la religión católica; 15,72 %, la cristiana evangélica; 3,17 % cree en otra religión; mientras que el 5,09 % no tienen ninguna religión, según se muestra en la siguiente tabla:

² Una excelente investigación sobre los evangélicos en las zonas de conflicto en los ochenta es: la obra del antropólogo Ponciano del Pino "Tiempos de Guerra y de Dioses: Ronderos, Evangélicos y Senderistas en el valle del río Apurímac"; en el libro de Carlos Iván Degregori, "Las rondas campesinas y la derrota de Sendero Luminoso", Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 1996.

Tabla 1
Población en el Perú por confesión religiosa y por departamento
Censo Nacional del 2017

Región	Católicos	Cristianos Evangélicos	Otras religiones	Ninguna Religión	Total
Amazonas	63.87%	23.15%	4.92 %	8.05%	100%
Ancash	76.73 %	16.43%	2.18%	4.65 %	100%
Apurímac	77.96 %	18.01%	2.04 %	1.99%	100%
Arequipa	83.36 %	8.58%	3.84 %	4.22 %	100%
Ayacucho	75.59%	20.80 %	1.03%	2.59 %	100%
Cajamarca	75.43%	17.99 %	3.26%	3.32 %	100%
Cusco	78.75%	14.54%	3.40 %	3.31%	100%
Huancavelica	72.79 %	25.31%	0.52 %	1.39%	100%
Huánuco	68.00 %	26.69 %	1.64%	3.67%	100%
Ica	81.48%	12.63%	2.13%	3.75%	100%
Junín	74.14 %	19.24%	1.96%	4.66 %	100%
La Libertad	68.27%	20.91 %	3.62%	7.21 %	100%
Lambayeque	79.63 %	14.44 %	2.68 %	3.26%	100%
Lima	77.04 %	13.71 %	2.97 %	6.27 %	100%
Loreto	67.32%	24.33%	4.15%	4.20 %	100%
Madre de Dios	70.56 %	16.96 %	5.02 %	7.46 %	100%
Moquegua	80.64%	8.88%	5.35 %	5.14 %	100%
Pasco	66.93 %	24.13 %	3.26%	5.68 %	100%
Piura	84.79 %	11.37%	2.04 %	1.80%	100%
Puno	82.04 %	8.66 %	6.29 %	3.02 %	100%
San Martín	60.25%	22.26 %	6.22 %	11.27%	100%
Tacna	75.74%	10.69 %	7.14 %	6.43 %	100%
Tumbes	78.42 %	15.59%	2.26 %	3.73%	100%
Ucayali	58.02 %	28.01 %	4.82%	9.15%	100%
Callao	75.96%	15.95%	2.67%	5.42%	100%
Subtotales	76.03%	15.72%	3.17%	5.09%	100%

Fuente: Proyecto de Ley 3907/2018 –CR “Proyecto de Ley de capellanía y asistencia religiosa de los cristianoevangélicos en las entidades y servicios del estado, al amparo de la ley 29635, ley de libertad religiosa”. Elaborado con datos obtenidos de los resultados de los Censos Nacionales 2017 –INEI

Como podemos observar en el cuadro anterior las regiones de Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, San Martín y Ucayali, superan el 20 % de la población que manifiesta pertenecer a una denominación evangélica, podemos afirmar que más de un tercio de los departamentos del país manifiestan un porcentaje alto de cristianos evangélicos.

Por este crecimiento de las comunidades evangélicas amerita la posibilidad de contar con agentes pastorales que puedan dar asistencia religiosa aquellos que pasan por problemas o circunstancias difíciles.

Así tenemos que la población cristiana evangélica tiene una alta representatividad luego de la población católica, correspondiéndole el 15,72 % del total nacional, mientras que todas las demás religiones -sumadas-agrupan el 3,17 % de la población total.

Ahora bien, es importante considerar también que la población evangélica cristiana está aumentando de manera importante. Si comparamos los resultados obtenidos en el Censo Nacional del 2017 con los resultados del Censo Nacional del 2007 encontramos que la población Evangélica aumentó en 25,3% (658 mil 764).

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sobre el derecho humano a la libertad religiosa

La libertad religiosa es un derecho humano que se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Al respecto el Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho fundamental de libertad religiosa consta de dos aspectos: “uno negativo, que implica la prohibición de injerencias por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiesten.

Y otro positivo, que implica, a su vez, que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comporta su derecho a la libertad religiosa” (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 14; STC 256-2003- HC/TC, fundamento 15).

Asimismo, el Tribunal ha dicho “que el derecho fundamental de libertad religiosa tiene una dimensión subjetiva (que se subdivide en un contenido interno, externo y negativo) y una dimensión objetiva.

En su dimensión subjetiva interna, la libertad religiosa “supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa” (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 11).

En su dimensión subjetiva externa, la libertad religiosa involucra la libertad para “la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio

de religión” (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 11), siempre que no se “ofenda la moral ni altere el orden público” (artículo 2º, inciso 3, de la Constitución); lo que genera el principio de inmunidad de coacción, según el cual “ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá ser obligada o compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones” (STC 3372-2011-PA/TC, fundamento 11; STC 3283-2003-AA/TC, fundamento 19).

Por su parte el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho igualdad ante la ley, proscribiendo todo tipo de discriminación por motivos religiosos, en concordancia con el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, establece que en materia de libertad religiosa lo siguiente:

Artículo 2.- Igualdad ante la ley

Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas. El Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios.

Por su parte el numeral c) del artículo 3 de la Ley de Libertad Religiosa dispone que la libertad de religión comprende, entre otros, el ejercicio del derecho a recibir asistencia religiosa por su confesión. Asimismo, estipula que las instituciones públicas competentes adoptan las medidas y normas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en las prisiones, en los centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros bajo su dependencia.

Como se observa la ley, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú, establece que el ejercicio del derecho a recibir asistencia religiosa debe realizarse en igualdad de condiciones; por tanto, corresponde dar una norma que permita a los miembros de las iglesias evangélicas ejercer de manera plena su derecho recibir asistencia religiosa.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente norma no vulnera norma alguna del actual ordenamiento jurídico; por el contrario, fortalece el derecho a la libertad religiosa contemplado en el numeral 3 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y garantiza el ejercicio pleno del derecho a la asistencia religiosa contemplada el numeral c) del artículo 3 de la Ley de Libertad Religiosa en el marco del principio de igualdad ante la ley contemplado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Beneficiarios	Beneficio
Estado Peruano en general	Avanza en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia derechos humanos, al adaptar su legislación interna para garantizar el derecho humano a la libertad religiosa.
Comunidad evangélica perteneciente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú	Garantiza el ejercicio pleno a su derecho humano a la asistencia religiosa.
Fuerzas Armadas y Policiales	Fortalece la moral y el espíritu de unidad y colaboración entre sus miembros.

V.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 y 11, referidas al ‘Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho’ y a la ‘Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación’.